



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Disminución de Cuota Alimentaria
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00306-00
<b>DEMANDANTE</b>	Francisco Javier Hernández Hidalgo
<b>DEMANDADO</b>	Agustín Hernández Montoya

Procede el despacho a considerar la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá modificar el acápite introductor de la demanda, en el sentido de aclarar si la misma se presenta en nombre propio o en representación de Agustín Hernández.
- Deberá corregir los supuestos fácticos de la demanda, pues cada numeral sólo debe referirse a un solo hecho, requisito que no cumple en los hechos, primero, tercero, sexto y séptimo, en tanto contienen varias premisas susceptibles de diferentes respuestas.
- Deberá aclarar si la segunda pretensión del libelo introductor corresponde a una medida cautelar innominada, y de ser así, presentarla

de la manera correspondiente.

- Deberá relacionar todos los elementos probatorios anexados con la demanda, en los supuestos fácticos de la misma, pues algunos de ellos carecen de conducencia.
- Deberá corregir el poder allegado, así como su concesión, en tanto no cumple con las exigencias previstas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso. De igual modo, deberá aportar la constancia de vinculación al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales y la respectiva asignación.
- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, respecto de la dirección de correo electrónico aportada para la notificación de la demandada.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda disminución de cuota alimentaria incoada a través de apoderada judicial por Francisco Javier Hernández Hidalgo en contra de Agustín Hernández Montoya, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada,

con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, diez (10) de agosto de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 035



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
**Secretaría**